



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 1308  
FECHA: 20 DE MAYO DE 2022

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."***

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES:

Que la Resolución 1433 de diciembre 13 de 2004, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció que las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado deberán presentar ante la Autoridad Ambiental Competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, con el fin de avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, para el cumplimiento de los diferentes compromisos encaminados al control de los vertimientos y de la contaminación hídrica.

Que esta Autoridad Ambiental mediante Resolución N° 2201 del 01 de septiembre de 2009, *"Por medio de la cual se sanciona al municipio de Pedraza."* sancionó al municipio de Pedraza con una multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes por no contar con la aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento -PSMV-, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 1433 de 2004, el cual estableció un término de cuatro (04) meses contados a partir de la fecha de publicación del acto administrativo para su presentación y aprobación. (Folios 38 – 41)

Que el día 2010-05-10, mediante radicado N° 2480, la señora NHORA CAGHUANA BURGOS, Gerente en su momento de la empresa AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., presentó ante esta Autoridad Ambiental documento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV-, para el municipio de Pedraza, Magdalena. (Folios 59 – 130)

Que de lo anterior esta Corporación Autónoma Regional mediante Auto N° 628 de fecha de 18 de mayo de 2010, en su parte resolutive dispuso admitir la documentación relacionada con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV-, para el municipio de Pedraza, Magdalena, así mismo se ordenó la evaluación correspondiente y la elaboración del concepto técnico. (Folios 131 – 132)



1700-45

**AUTO N° 1308**  
**FECHA: 20 DE MAYO DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."**

Que el día 7 de octubre de 2011, se elaboró informe técnico de la evaluación realizada a la documentación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV-, para el municipio de Pedraza, Magdalena, en el cual se obtuvo lo siguiente (Folios 133 – 147):

**"SITUACION:**

*Se llevó a cabo la entrega del documento en medio físico y magnético de PSMV del Municipio de Pedraza el cual contiene los siguientes puntos:*

- *Presentación.*
- *Introducción.*
- *Resumen ejecutivo.*
- *Análisis de involucrados.*
- *Análisis de la situación actual.*
- *Prospectiva.*
- *Plan de acción y fuentes de financiación.*
- *Monitoreo y evaluación.*
- *Bibliografía.*
- *Anexos.*

*El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos se define como "el conjunto de programas y proyectos, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad definidas por la Corporación para la corriente, tramo o cuerpo de agua". Dicho plan, contendrá la meta individual de reducción de carga contaminante de los usuarios mencionados que se fijará por la autoridad ambiental competente, cuyo cumplimiento se evaluará de acuerdo con los compromisos establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.*



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-45

**AUTO N° 1308**  
**FECHA: 20 DE MAYO DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."**

(...)

**CONCEPTO:**

*Es de anotar que de acuerdo a visita realizada a la laguna de oxidación (facultativa) del municipio de Pedraza esta se ubica a unos trecientos metros de la margen derecha del Rio Magdalena, el inicio de obras de optimización de la laguna coincidió con el periodo de invierno cuyas aguas de desborde máximo llegaron hasta el pie de los jarillones, previendo estos se contempla del lecho interno. Lo cual deberá verse reflejado en la ejecución de las obras, esto en virtud de la propuesta realizada por aguas del magdalena para contrarrestar o minimizar las posibles contingencias debido a la ola invernal.*

*El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Pedraza cumple en gran medida con los requerimientos realizados a través de la resolución N° 1433 de 2004 y criterios propios de la Corporación para la evaluación de estos planes.*

*De acuerdo a lo evaluado es viable aprobar el PSMV presentado por AGUAS DEL MAGDALENA para el municipio de Pedraza, en consecuencia de ello el acto administrativo que acoja el presente concepto debe contener las siguientes obligaciones:*

- *Realizar un reporte semestral que presente el siguiente contenido:*
  - 1- *Actividades realizadas en materia de ampliación de redes de alcantarillado en metros lineales y ubicaciones específicas de dicha ampliación. Se deberá indicar las fechas de iniciación y terminación y los responsables de cada actividad.*
  - 2- *Reporte semestral de al menos los siguientes parámetros: DBO5, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, pH y caudal. Una vez empiece a funcionar la planta de tratamiento.*
  - 3- *Presentar metas individuales las cuales deberán medirse por indicadores que reflejen el impacto de las acciones en el estado del recurso hídrico. Para ello, se deberán incorporar los siguientes indicadores: cantidad de carga contaminante asociada por señalando el nivel y eficiencia del tratamiento*



**AUTO N° 1308**  
**FECHA: 20 DE MAYO DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."**

*efectuado, nivel de carga contaminante removida, numero de vertimientos puntuales eliminados y números de conexiones erradas eliminadas.*

- *Reporte anual de las inversiones realizadas, discriminadas de manera detallada por actividad, monto y las entidades aportantes.*
- *Es importante que se establezcan indicadores que se refieran a medir lo siguiente:*
  - *Avances en las construcción de la Estación de Bombeo de Aguas Residuales – EBAR-, las líneas de impulsión y la laguna de oxidación, alcantarillado sanitario, reparación de Cámaras de inspección Optimización sistema de bombeo Optimización lagunas de facultativas Mantenimiento de las redes de limpieza de estructuras hidráulicas (cámaras de inspección).*
  - *Estado de cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.*
  - *Optimización de redes de alcantarillado.*
  - *Programas de capacitación y sensibilización ambiental.*

*Elaboración el Plan de contingencia en la cual se definan las actividades, acciones y procedimientos a desarrollar en caso de presentarse desastres de origen natural y/o antrópico con el fin de suministrar de manera alternativa el servicio y restablecer en el menor tiempo posible el funcionamiento normal del mismo."*

Que mediante acto administrativo contenido en resolución N° 2749 de fecha de 27 de diciembre de 2011, "Por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Pedraza, Departamento del Magdalena.", que en su parte resolutive ordena en primera medida aprobar el PSMV para el municipio de Pedraza, y en segunda medida contempló las obligaciones que estarán a cargo del municipio señalando las siguientes (Folios 150 – 160):

*"Realizar un reporte semestral que se presente el siguiente contenido:*

1. *Actividades realizadas en materia de aplicación de redes de alcantarillado en metros y ubicaciones específicas de dicha aplicación. Se deberá indicar las fechas de iniciación y terminación y los responsables de cada actividad.*



1700-45

264

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

**AUTO N° 1308**  
**FECHA: 20 DE MAYO DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."**

2. Reporte semestral de al menos los siguientes parámetros: BDO5, DQO, SST, Coliformes fecales, Oxígeno Disuelto, pH, y Caudal, una vez empiece a funcionar la planta de tratamiento.
  3. Reporte semestral de al menos los siguientes indicadores: cantidad de carga contaminante asociada por vertimiento, volumen total de aguas residuales que son objeto de tratamiento señalado el nivel y eficacia del tratamiento efectuado, el nivel de carga contaminante removida, número de vertimiento puntuales eliminados y número de conexiones erradas eliminadas.
- Reporte anual de inversiones realizadas, discriminadas de manera detallada por actividad, monto y las entidades aportantes.
  - Es importante que se establezcan indicadores que se refieran a medir los siguientes:
    1. Avances en la construcción de la Estación de Bombeo de Aguas Residuales – EBAR-, las líneas de impulsión y las lagunas de oxidación, alcantarillado sanitario, reparación de Cámara de inspección optimización sistema de bombeo optimización lagunas facultativas mantenimiento de redes limpieza de estructuras hidráulicas (Cámara de inspección).
    2. Estado de cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.
    3. Optimización de redes de alcantarillado.
    4. Programación de captación de sensibilización ambiental.
  - Elaborar el Plan de Contingencias en el cual se definen las actividades, acciones y procedimientos a desarrollar en caso de presentarse desastre de origen natural y/o antrópico con el fin de suministrar de manera alternativa el servicio y restablecer en el menor tiempo posible el funcionamiento normal del mismo.
  - Cumplir a cabalidad con lo establecido en Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentados a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, en especial lo atinente a cronograma de actividades y presupuesto.
  - Aceptar las obligaciones y/o recomendaciones que la Corporación considere conveniente para implementar correctivos necesarios en la operación del Plan.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

**NIT. 800.099.287-4**

1700-45

**AUTO N° 1308**

**FECHA: 20 DE MAYO DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."**

- *El Municipio de Pedraza y el prestador del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias deberá garantizar, en todo momento, el apoyo necesario para el control y seguimiento, por parte de la Corporación, en lo que respecta al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.*
- *Notificar a CORPAMAG el inicio de obras dentro del cronograma definido por el municipio y el plan departamental de agua.*
- *Cualquier modificación que se pretenda efectuar el contenido del Plan, deberá ser comunicado a la Corporación, a fin de evaluar lo pertinente de las modificaciones a las luz de la normatividad vigente."*

Que el día 20 de febrero de 2013, se elaboró informe técnico de una visita de control y seguimiento realizada en el municipio de Pedraza, en el cual se evidencia lo siguiente (Folio 162 – 164):

**"SITUACION:**

*CORPAMAG, como máxima Autoridad Ambiental del departamento, realiza periódicamente controles y seguimientos a los PSMV, a fin de determinar el porcentaje de avance y que este se encuentre acorde con el cronograma de actividades y se cumplan todos los requerimientos de carácter ambiental y social hechos por la corporación.*

**CONCEPTO TECNICO:**

*La implementación del PSMV, en el municipio de Pedraza, en términos generales está basada en el mejoramiento de las redes de alcantarillado, optimización de la estación de bombeo y construcción de las lagunas de oxidación las cuales están funcionando de manera eficiente como fue evidenciado el día que se practicó la visita.*

*Ahora de acuerdo a lo que muestra el documento PSMV, del municipio de Pedraza, existen unas proyecciones de carga por vertimiento en donde se estima valores de DBO5 (Kg/d) y SST (kg/d) con metas a corto, mediano y*



265

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-45

**AUTO N° 1308**  
**FECHA: 20 DE MAYO DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."**

*largo plazo lo que permite optimizar el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR y el sistema de alcantarillado a corto plazo, meta que ha sido cumplida, en relación con los proyectos plasmados en el cronograma de actividades se han realizado los siguientes avances:*

1. *Optimización del colector principal: Hasta el momento no se sabe qué porcentaje de avance tiene este proyecto.*
2. *Construcción de redes de alcantarillado: Hasta el momento no se ha podido evidenciar el porcentaje de avance.*
3. *Optimización de tramos de alcantarillado: Se realizó pero se puede evidenciar el porcentaje de avance.*
4. *Reparación de cámara de inspección: Este proceso también se viene dando, pero se desconoce cuántas cámaras se han reparado.*
5. *Estación de Bombeo: En este proyecto se realizaron todas las actividades contempladas que son las siguientes:*
  - *Mejoras en la estación de bombeo: Baño, una poceta y tapa para pozo de succión.*
  - *Construir un canal de entrada y reja de cribado para atrapar material grueso.*
  - *Construcción de pasarela.*
  - *Recubrir con pintura epoxica el pozo de succión.*
6. *Laguna de Oxidación: Se cumplieron con todas las actividades contempladas en este proyecto, por lo tanto esta laguna está funcionando de manera eficiente.*
7. *Mantenimiento de redes y las del municipio: No se ha realizado ningún tipo de mantenimiento.*
8. *Seguimiento de las obras y proceso que conlleven a la disminución de la carga en los puntos de vertimientos.*
9. *Programa de captación sensibilización ambiental: No se ha desarrollado una sola actividad de este proyecto.*

*Cabe anotar que el señor ZICER CODINA MIER, Secretario de Planeación del municipio de Pedraza, no tiene información al respecto y que él de igual*

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
Conmutador: (57) (5) 4380200 - 4380300 - Celular: 322 3972273  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-45

**AUTO N° 1308**  
**FECHA: 20 DE MAYO DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."**

*manera desconoce los porcentajes de avances de estas obras realizadas por AGUAS DEL MAGDALENA, de las cuales algunas no se pueden evidenciar, y pese a esto se observó y evidenció que la laguna de oxidación optimizada está funcionando de manera eficiente y que está a espera de un mantenimiento para evitar una interrupción en su funcionamiento."*

Que el día 25 de febrero de 2014, mediante oficio 1700-12-01 000598 dirigido al alcalde del municipio de Pedraza, se solicitó aportar a esta Corporación Autónoma Regional información detallada de avance de proyectos contemplados en el PSMV, implementados por AGUAS DEL MAGDALENA S.A., en un término de treinta (30) días hábiles, sin tener respuesta alguna por parte del municipio. (Folio 169)

Que el día 24 de julio de 2014, se elaboró informe técnico de una visita de control y seguimiento realizada el día 25 de junio de 2014, en el municipio de Pedraza, el cual se evidencia lo siguiente (Folio 172):

**"CONCEPTO TECNICO:**

*Mediante resolución No. 2749 de Diciembre de 2011, se aprueba el PSMV Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el municipio de Pedraza, Magdalena, notificación que se llevó a cabo el 10 de Enero de 2012, en el momento del control y seguimiento realizado por el suscrito al PSMV del municipio de Pedraza se estimó que existe un porcentaje de avance de un 90% dado que se optimizó el sistema de alcantarillado, se optimizó la estación de aguas residuales y se optimizaron las lagunas de tratamiento de aguas residuales y descole con una inversión de 1.859.884.678 millones, pero refiriéndome a los indicadores de seguimientos para medir las siguientes concentraciones: DBO5, SST, pH, Temperatura a la entrada y a la salida de la laguna, muestreos que a la fecha no se han realizados."*

Que el día 17 de noviembre de 2015, se elaboró informe técnico de una visita de control y seguimiento realizada el día 22 de septiembre de 2015, en el municipio de Pedraza, el cual se evidencia lo siguiente (Folios 174 – 175):



260

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-45

**AUTO N° 1308**  
**FECHA: 20 DE MAYO DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."**

**"CONCEPTO TECNICO:**

*En este control y seguimiento se constató que las redes de alcantarillado del municipio de Pedraza cuentan con un PSMV con avance del 90%, de igual forma no se evidenciaron puntuales mantenimientos de los tramos de alcantarillado; Sin embargo, se demostró un progreso significativo de algunos de los objetivos en el desarrollo del cronograma de actividades propuesto en el PSMV de Pedraza.*

*Las actividades realizadas de las propuestas para el cumplimiento de los nueve (9) objetivos propuestos en el documento de PSMV, se pueden evidenciar: La estación de bombeo, la laguna de oxidación y la reparación parcial de las cámaras de inspección; para el restante de objetivos del cronograma de actividades no hay evidencia que demuestre avances. Es importante resaltar que pesar que el municipio tiene en infraestructura en avance representativo en PSMV, los funcionarios encargados no manejan el plan, ni mantienen actualizado conocimiento de los indicadores de gestión y seguimiento que deban implementarse con respecto con los parámetros de interés para el cobro de la tasa retributiva en cobro, mediano a largo plazo, así como tampoco dan continuación y/o culminación a las actividades programadas en el cronograma.*

*(...)."*

Que el día 1 de febrero de 2018, se elaboró informe técnico de una visita de control y seguimiento realizada el día 05 de diciembre de 2017, en el municipio de Pedraza, el cual se evidencia lo siguiente (Folios 174 – 175):

**"CONCEPTO:**

*Mediante resolución N° 2749 de 27 de Diciembre de 2011, se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento – PSMV-, para el municipio de Pedraza, Magdalena, notificación que se llevó a cabo el 10 de Enero de 2012.*



AUTO N° 1308  
FECHA: 20 DE MAYO DE 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."**

*Al momento de llevar a cabo el control y seguimiento realizado por el suscrito funcionario, al PSMV del municipio de Pedraza, se estimó que existe un porcentaje de avance de un 90%, dado que se optimizaron el sistema de alcantarillado, la estación de bombeo de aguas residuales y las lagunas de tratamiento de aguas residuales y descole; con una inversión de 1.859.884.678 millones, pero refiriéndome a los indicadores de seguimientos para medir las siguientes concentraciones: DBO5, SST, pH, Temperatura a la entrada y a la salida de la laguna, no se aporta información alguna.*

*El municipio de Pedraza cuenta con una infraestructura de redes de alcantarillado del 99% en PVC y 1% en GRES, las cuales llevan las aguas residuales a un sistema de lagunas de oxidación que vierte eventualmente el río Magdalena."*

Que el día 17 de julio de 2018, mediante oficio 1700-12-01 002621 dirigido al alcalde del municipio de Pedraza, Magdalena, se le requirió la presentación de un informe detallado con los porcentajes de avances de los proyectos contemplados en el PSMV del municipio de Pedraza, sin tener respuesta alguna por parte del municipio. (Folio 178 – 179)

Que el día 06 de mayo de 2019, se elaboró informe técnico de una visita de control y seguimiento realizada el día 02 de mayo de 2019, en el municipio de Pedraza, el cual se evidencia lo siguiente (Folios 180 – 192):

#### **"CONCEPTO**

*Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa retributiva deberán presentar a la autoridad ambiental competente el plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, el cual deberá contener las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, dicho plan contendrá la meta, individual de reducción de carga contaminante de los usuarios mencionados que se fijará por la autoridad ambiental competente, cuyo cumplimiento se evaluará de acuerdo con los compromisos establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.*



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

NIT. 800.099.287-4

1700-45

**AUTO N° 1308**

**FECHA: 20 DE MAYO DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."**

Que la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, reglamenta el artículo 12 del decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV.

Que la Resolución 2145 de 2005, por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1433 de 2004, establece que la información de que trata el artículo 4° de la Resolución 1433, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor.

#### **Desarrollo de Visita Técnica**

El día 02 de mayo de 2019, se realizó visita técnica de inspección ocular al municipio de Pedraza, Magdalena, con el objeto de realizar seguimiento y control al Plan de saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, la diligencia fue atendida por Mauricio José Mendoza Taborda, en calidad de Gerente de la Unidad Municipal de Servicios Públicos "UNIESPA".

(...)

#### **1. Seguimiento al avance físico de las Actividades**

Las siguientes actividades tenían fecha de finalización el año 2011, debido a que no se encontró registro de la información, se trató de verificar en campo el cumplimiento de las actividades señaladas para este periodo.

| <b>Programa: Recolección y transporte de aguas residuales Urbanas</b> |                                                                                  |                         |                            |                           |             |                                |
|-----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|----------------------------|---------------------------|-------------|--------------------------------|
| <b>Proyecto</b>                                                       | <b>Actividad ejecutada</b>                                                       | <b>Unidad de medida</b> | <b>Cantidad programada</b> | <b>Cantidad ejecutada</b> | <b>Meta</b> | <b>Porcentaje de ejecución</b> |
| 1. Optimización de Colector Principal.                                | 1.1 Se optimizarán 17 tramos, en tubería de PVC con una longitud de 962,94m en Ø | m                       | 962,94                     | 962,94                    | 100%        |                                |

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Conmutador: (57) (5) 4380200 - 4380300 - Celular: 322 3972273

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-45

**AUTO N° 1308**  
**FECHA: 20 DE MAYO DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."**

|                                                                                          |                                                                                |   |         |         |      |      |
|------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|---|---------|---------|------|------|
|                                                                                          | de 8", 10", y 12".                                                             |   |         |         |      | 100% |
| 2.<br>Construcción de redes de alcantarillado y sus respectivas estructuras hidráulicas. | 2.1 Se construirán 1206,28m de redes secundarias en tubería de PVC en Ø de 8". | m | 1206,28 | 1206,28 | 100% | 100% |
| 3.<br>Optimización de tramos de alcantarillado.                                          | 3.1 Optimización de 1062,7m en tubería de PVC en Ø de 8".                      | m | 1062,7  | 1062,7  | 100% | 100% |

Se dio cumplimiento a lo señalado en el PSMV en un 100%, puesto que, según la empresa encargada del servicio de alcantarillado y la secretaria de planeación se tiene una cobertura técnica de 100% de alcantarillado, sin embargo, aunque mediante visita de campo se verificó una amplia cobertura del sistema, no se tiene la certeza del 100% de cobertura.

**Programa: Estructuras Hidráulicas**

| Proyecto                                | Actividad ejecutada                                       | Unidad de medida | Cantidad programada | Cantidad ejecutada | Meta | Porcentaje de ejecución |
|-----------------------------------------|-----------------------------------------------------------|------------------|---------------------|--------------------|------|-------------------------|
| 4. Adecuación de cámaras de inspección. | 4.1 Se demolerán y adecuarán las siguientes cámaras: C46, | Unidades         | 23                  | 23                 | 100% |                         |



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 1308  
FECHA: 20 DE MAYO DE 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."**

|                                           |                                                                                                                               |          |   |   |      |      |
|-------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|---|---|------|------|
|                                           | C79, C80, C82, C83, C86, C96, C98, C124A, C126A, C126, C128, C130, C132, C144, C146, C150, C160, C164, C168, C170, C172, C174 |          |   |   |      | 100% |
| 5. Construcción de cámaras de inspección. | 5.1 Se construirán las siguientes cámaras: TC20, C88, C132A, C192, C194, C196, C198, C204, C206                               | unidades | 9 | 9 | 100% | 100% |

**Programa: Optimización y mantenimiento del sistema de recolección, transporte y tratamiento de las aguas residuales.**

| Proyecto               | Actividad ejecutada                                                                                   | Unidad de medida | Cantidad programada | Cantidad ejecutada | Meta | Porcentaje de ejecución |
|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|---------------------|--------------------|------|-------------------------|
| 6. Estación de Bombeo. | 6.1 Realizar mejoras a la estación de bombeo: un baño, una poceta y una tapa para el pozo de succión. | N/A              | 1                   | 1                  | 100% | 100%                    |
|                        | 6.2 Construir sistema preliminar que tendrá: un canal de entrada y                                    | N/A              | 1                   | 1                  | 100% |                         |



1700-45

**AUTO N° 1308**  
**FECHA: 20 DE MAYO DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."**

|                               |                                                                                                                                                                                           |     |   |   |      |      |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|---|---|------|------|
|                               | reja de cribado, para atrapar material grueso.                                                                                                                                            |     |   |   |      | 100% |
|                               | 6.3 Construcción de pasarela.                                                                                                                                                             | N/A | 1 | 0 | 100% | 0%   |
|                               | 6.4 Recubrir con pintura epóxica el pozo de succión.                                                                                                                                      | N/A | 1 | 0 | 100% | 0%   |
| 7. Optimización de la laguna. | 7.1 Adecuación Sobre el terreno en que se encuentran actualmente las lagunas, para construir una laguna facultativa con un sistema de entrada, distribución y salida de aguas residuales. | N/A | 1 | 1 | 100% | 100% |
|                               | 7.2 Se construirá el descole que llevará las aguas residuales tratadas por la laguna hasta el río Magdalena.                                                                              | N/A | 1 | 1 | 100% | 100% |
|                               | 7.3 Construcción del sistema de paso directo desde el canal de entrada de la                                                                                                              | N/A | 1 | 1 | 100% |      |
|                               |                                                                                                                                                                                           |     |   |   |      |      |



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-45

**AUTO N° 1308**  
**FECHA: 20 DE MAYO DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."**

|  |                                                                                                                                                     |  |  |  |  |      |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|------|
|  | laguna hasta el descole, que permite evacuar el agua residual directamente al río Magdalena (esto se realizará para el mantenimiento de la laguna). |  |  |  |  | 100% |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|------|

No se evidenció pasarela en la estación de bombeo y el personal manifiesta que el pozo de succión nunca estuvo recubierto con pintura epóxica, además las tapas para el pozo de succión se encuentra en mal estado. Se tiene un cumplimiento del 50% de lo programado para la estación de Bombeo y un 100% de cumplimiento para la optimización de la laguna.

#### **Seguimiento al avance físico de las Actividades 2018**

| <b>Programa: Optimización y mantenimiento del sistema de recolección, transporte y tratamiento de las aguas residuales.</b> |                                                                                                     |                         |                            |                           |             |                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|----------------------------|---------------------------|-------------|--------------------------------|
| <b>Proyecto</b>                                                                                                             | <b>Actividad ejecutada</b>                                                                          | <b>Unidad de medida</b> | <b>Cantidad programada</b> | <b>Cantidad ejecutada</b> | <b>Meta</b> | <b>Porcentaje de ejecución</b> |
| 8. Mantenimiento de las redes de alcantarillado y la laguna del Municipio.                                                  | 8.1 Realizar semestralmente procesos de mantenimiento a las redes secundarias y colector principal. | N/A                     | 2                          | 2                         | 100%        | 100%                           |
|                                                                                                                             | 8.2 Extracción semestral de los desechos sólidos que puedan causar taponamientos, de las            | N/A                     | 2                          | 2                         | 100%        |                                |



1700-45

AUTO N° 1308  
FECHA: 20 DE MAYO DE 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."**

|                                                                                                                               |     |   |   |      |  |      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|---|---|------|--|------|
| estructuras hidráulicas que componen la red de recolección de aguas residuales (cámaras de inspección).                       |     |   |   |      |  | 100% |
| 8.3 Elaborar un programa de mantenimiento preventivo a los equipos empleados en el bombeo de aguas residuales.                | N/A | 1 | 0 | 100% |  | 0%   |
| 8.4 Realizar procesos de mantenimiento, obteniendo de esta forma un óptimo funcionamiento del sistema de pretratamiento.      | N/A | 1 | 0 | 100% |  | 0%   |
| 8.5 Realizar programa de operación y mantenimiento en la laguna, realizando periódicamente limpieza y desenlode de la laguna. | N/A | 1 | 0 | 100% |  | 0%   |



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 1308  
FECHA: 20 DE MAYO DE 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."**

|                                                                                                                                   |     |   |   |      |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|---|---|------|----|
| 8.6 Ejecutar las acciones necesarias, que permitan mantener una eficiencia óptima en el sistema de pretratamiento y de la laguna. | N/A | 1 | 0 | 100% | 0% |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|---|---|------|----|

Se dio cumplimiento al 33,33 % de las actividades planeadas para el proyecto Mantenimiento de las redes de alcantarillado y la laguna del Municipio.

| Programa: Cuidado y conservación del Medio Ambiente                                                             |                                                                                                                                          |                  |                     |                    |      |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|---------------------|--------------------|------|-------------------------|
| Proyecto                                                                                                        | Actividad ejecutada                                                                                                                      | Unidad de medida | Cantidad programada | Cantidad ejecutada | Meta | Porcentaje de ejecución |
| 9. Seguimientos de las obras y los procesos que conlleven a la disminución de la carga en punto de vertimiento. | 9.1 Efectuar un seguimiento continuo de las redes de alcantarillado secundarias y colector, en la construcción de las obras proyectadas. | N/A              | 0                   | 0                  | 100% | 0%                      |
|                                                                                                                 | 9.2 Realizar controles permanentes tanto en la optimización, como durante la operación del sistema de Tratamiento.                       | N/A              | 0                   | 0                  | 100% | 0%                      |



1700-45

AUTO N° 1308  
FECHA: 20 DE MAYO DE 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."**

|                                                                                                                                                                                                                                                 |     |    |   |      |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|----|---|------|----|
| 9.3 Realizar monitoreos semestrales, de la calidad del agua en los puntos de vertimientos, principalmente en el efluente de la laguna.                                                                                                          | N/A | 2  | 0 | 100% | 0% |
| 9.4 Evaluar mensualmente, la eficiencia que está teniendo la laguna en su proceso; con el fin de mantener un control en la calidad del vertimiento.                                                                                             | N/A | 12 | 0 | 100% | 0% |
| 9.5 Mantener contacto permanente con la empresa de aseo del municipio, con el fin de llevar un control en el manejo y disposición de los residuos sólidos, con el fin de evitar que estos vayan a parar en los cuerpos de agua y alcantarillado | N/A | 1  | 0 | 100% | 0% |



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 1308  
FECHA: 20 DE MAYO DE 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."**

|                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                             |     |   |   |      |    |
|------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|---|---|------|----|
| 10. Programas de Capacitación y Sensibilización Ambiental. | 10.1 Brindarle a la comunidad de Pedraza, programas de capacitación sobre el manejo integral de residuos sólidos y líquidos; que les permita adquirir un conocimiento que los conlleve a un cambio de actitud en cuanto a la preservación del medioambiente | N/A | 1 | 0 | 100% | 0% |
|                                                            | 10.2 Planear conferencias que permitan integrar al personal vinculado que prestan el servicio de acueducto y alcantarillado, en la implementación del PSMV del municipio, cuyo objetivo es que adquieran un compromiso con el cumplimiento                  | N/A | 0 | 0 | 100% | 0% |



1700-45

AUTO N° 1308  
FECHA: 20 DE MAYO DE 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."**

|                                                                                                                                                                                                                             |     |   |   |      |  |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|---|---|------|--|----|
| de las metas estable                                                                                                                                                                                                        |     |   |   |      |  |    |
| 10.3 Realizar capacitaciones a los habitantes de las viviendas; sobre como: funciona el sistema de acueducto y alcantarillado; para que conozcan la importancia de preservar y utilizar adecuadamente todos estos sistemas. | N/A | 0 | 0 | 100% |  | 0% |
| 10.4 Desarrollar Planes de conservación y protección de las fuentes receptoras, principalmente el cuidado de las aguas superficiales que son la fuente de abastecimiento.                                                   | N/A | 0 | 0 | 100% |  | 0% |

Con respecto al Seguimiento de las obras y los procesos que conlleven a la disminución de la carga en el punto de vertimiento, se tiene que la Unidad Municipal de Servicios Públicos no ha realizado planeación con respecto a este componente, por lo tanto, no existe un seguimiento a ello, se considera entonces un incumplimiento total.



272

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-45

**AUTO N° 1308**  
**FECHA: 20 DE MAYO DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."**

El componente de Programas de Capacitación y Sensibilización Ambiental, se considera que no se le ha dado cumplimiento, pese a que la Unidad Municipal de Servicios Públicos manifiesta que ha realizado capacitación a la comunidad, no existe una planeación de las actividades, tampoco se evidenciaron registros de las actividades señaladas; gran parte de las capacitaciones a la comunidad se dan en el marco del cumplimiento del PGIRS municipal.

## **2. Seguimiento al avance financiero de las actividades**

La ejecución financiera de los programas, proyectos y actividades aprobados para el seguimiento y control del PSMV, no fue posible establecerlo, pues no se está haciendo entrega de los informes señalados en la normatividad y tampoco reposa esta información en las oficinas de la unidad Municipal de Servicios Públicos.

De la visita técnica practicada se tiene que durante la vigencia 2018, la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios UNIESPA, prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, cuenta con 632 usuarios y realizó una inversión de:

### **ACUEDUCTO**

|              |               |
|--------------|---------------|
| CAPTACIÓN    | \$ 14.800.000 |
| TRATAMIENTO  | \$ 52.700.000 |
| DISTRIBUCIÓN | \$ 8.559.597  |

### **ALCANTARILLADO**

|             |              |
|-------------|--------------|
| TRANSPORTE  | \$ 2.000.000 |
| TRATAMIENTO | \$ 1.400.000 |
| DESCARGA    | \$ 8.000.000 |

## **3. Cumplimiento de Indicadores Mínimos**

De acuerdo con el Artículo 4°, párrafo 1°, de la Resolución 1433 de 2004, "Las metas individuales deberán medirse por indicadores que reflejen el impacto de las acciones en el estado del recurso hídrico. Para ello, se deberán incorporar como mínimo los siguientes indicadores: volumen total de agua residual generada en el área de actuación de la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, volumen de agua residual colectada, cantidad de carga contaminante, volumen total de las aguas residuales que son objeto de tratamiento señalando el nivel y eficiencia del tratamiento efectuado, nivel de carga contaminante removida, número de vertimientos puntuales eliminados y número de conexiones erradas eliminadas.



1700-45

AUTO N° 1308  
FECHA: 20 DE MAYO DE 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."**

*Lo anterior, no fue posible establecerlo, pues no se da seguimiento a los indicadores señalados.*

**Hallazgos.**

- Mediante Resolución N° 0666 del 5 de mayo de 2010, La Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, otorga permiso de vertimientos para la operación del sistema de alcantarillado de Pedraza, por un periodo de 5 años, por lo tanto, se encuentra **VENCIDO**
- No se realiza monitoreo de las descargas de agua residual y de su correspondiente fuente receptora.
- No existe seguimiento a los indicadores establecidos en el PSMV
- No se ha dado completo cumplimiento a las actividades señaladas en el PSMV, aunque se realizan mantenimientos periódicos, estos no se encuentran regidos bajo un plan de mantenimiento, en términos generales son mantenimientos correctivos.
- Las tapas del pozo de succión se encuentran en mal estado.
- Se evidenció falta de mantenimiento en las estructuras de tratamiento preliminar de Laguna de oxidación.
- Falta de mantenimiento al sistema de tratamiento diseñado.
- Se evidencio una amplia cobertura del sistema de alcantarillado.
- Se desconoce las obras realizadas por aguas del Magdalena con fecha de cumplimiento máxima para el año 2011, sin embargo, se presume un amplio cumplimiento por observación en campo.
- Se observó que en el Municipio se presentan diversos puntos de captación de agua para el abastecimiento de los sistemas de acueducto.
- El PSMV aprobado mediante Resolución 2749 del 27 de diciembre de 2011, presenta un horizonte de planeación de actividades hasta el año 2019.
- No se evidencia las actividades realizadas en materia de ampliación de redes de alcantarillado en metros lineales y ubicación específica de dicha ampliación, indicando fechas de iniciación, terminación y los responsables de cada actividad.
- No se están realizando los reportes semestrales de DBO5, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, PH y caudal.
- No hay evidencia de los reportes de cantidad de carga contaminante asociada por vertimiento, volumen total de aguas residuales tratadas, eficacia del tratamiento efectuado, nivel de la carga contaminante removida, número de vertimientos puntuales eliminados y el número de conexiones erradas eliminadas.
- No existe reporte anual de las inversiones realizadas para el cumplimiento del PSMV.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-45

**AUTO N° 1308**  
**FECHA: 20 DE MAYO DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."**

- La empresa prestadora del servicio de Alcantarillado del Municipio de Pedraza, no está presentado los correspondientes Informes para el seguimiento y control del PSMV por parte de esta autoridad ambiental.
- La tubería de salida del sistema de tratamiento al cuerpo de agua receptor del vertimiento se encuentra localizada en las coordenadas **10°12'15.1" N y 74°54'36.9" W**

Acorde con el concepto técnico que antecede, esta Corporación actuando como máxima autoridad ambiental en el departamento del Magdalena, se permite requerir a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEDRAZA, para que en un término de treinta (30) días hábiles al recibo de la presente comunicación, de cumplimiento a lo siguiente:

1. Tramitar permiso de vertimientos para el sistema de alcantarillado del Municipio de Pedraza.

Que de conformidad con lo dispuesto mediante Resolución N° 0182 de 31 de enero de 2011 expedida por CORPAMAG, previamente a la radicación de la solicitud, deberá diligenciar y radicar el Formato de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación, que se anexa al presente escrito. Seguidamente, la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG procederá a liquidar el valor a pagar por el trámite, el cual será comunicado por medio de oficio, con el número de la cuenta donde debe realizar la consignación. Una vez se cancele el valor liquidado, deberá presentar constancia del pago en la oficina de Tesorería de CORPAMAG, donde se le expedirá el respectivo recibo de caja. En consecuencia, deberá presentar solicitud aportando el recibo de caja de Tesorería, junto con el Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos y la información consagrada el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, que establece los requisitos e información necesaria que debe aportarse en la solicitud del permiso de vertimientos. En caso de que el vertimiento sea al suelo, deberá además cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 6° del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015.

2. Presentar los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, con base en el comportamiento de al menos los siguientes parámetros: DBO5, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH."

Que el día 06 de noviembre de 2019, mediante oficio 1700-12-01 - 4194 dirigido al alcalde del municipio de Pedraza, Magdalena, se le requirió la presentación de un informe detallado con los porcentajes de avances de los proyectos contemplados en el PSMV del municipio de Pedraza, sin tener respuesta alguna por parte del municipio. Folios 195 – 202)



**AUTO N° 1308**  
**FECHA: 20 DE MAYO DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."**

Que el día 21 de octubre de 2020, se elaboró informe técnico de una visita de control y seguimiento realizada el día 14 de octubre de 2020, en el municipio de Pedraza, el cual se evidencia lo siguiente (Folios 203 – 212):

#### **"CONCEPTO**

*Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa retributiva deberán presentar a la autoridad ambiental competente el plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, el cual deberá contener las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, dicho plan contendrá la meta, individual de reducción de carga contaminante de los usuarios mencionados que se fijará por la autoridad ambiental competente, cuyo cumplimiento se evaluará de acuerdo con los compromisos establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.*

*Que la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, reglamenta el artículo 12 del decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV.*

*Que la Resolución 2145 de 2005, por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1433 de 2004, establece que la información de que trata el artículo 4° de la Resolución 1433, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor.*

#### **Desarrollo de Visita Técnica**

*El día 02 de mayo de 2019, se realizó visita técnica de inspección ocular al municipio de Pedraza, Magdalena, con el objeto de realizar seguimiento y control al Plan de saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, la diligencia fue atendida por Mauricio José Mendoza Taborda, en calidad de Gerente de la Unidad Municipal de Servicios Públicos "UNIESPA".*



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

NIT. 800.099.287-4

1700-45

**AUTO N° 1308**

**FECHA: 20 DE MAYO DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."**

(...)

*Con respecto al seguimiento de las obras y los procesos que conllevan a la disminución de la carga en el punto de vertimiento, se tiene que la Unidad Municipal de Servicios Públicos no ha realizado planeación con respecto a este componentes, por lo tanto, no existe un seguimiento a ello, se considera entonces un incumplimiento total.*

#### **Seguimiento al avance financiero de las actividades**

*La ejecución financiera de los programas, proyectos y actividades aprobadas para el seguimiento y control del PSMV, no fue posible establecerlo, pues no se está haciendo entrega de los informes señalados en la normatividad y tampoco reposa esta información en las oficinas de la Unidad Municipal de Servicios Públicos.*

#### **Identificación de los puntos de vertimientos**

*La tubería de salida del sistema de tratamiento al cuerpo de agua receptor del vertimiento se encuentra localizada en las coordenadas 10°12'15.1"N y 74°54'36.9"W.*

*El vertimiento se realiza sobre el rio Magdalena.*

(...)."

Que de todo lo anterior es pertinente resaltar que en la Resolución N° 2749 del 27 diciembre de 2011, "Por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Pedraza, departamento del Magdalena.", se establecieron unas series de obligaciones a cargo del municipio para la implementación del PSMV, sin tener hasta la fecha un resultado positivo de su parte, por tanto de acuerdo a esto se tiene que el municipio no ha cumplido con las obligaciones contraídas en la resolución mencionada, y que siendo este prestador del servicio de alcantarillado se hace necesario iniciar proceso sancionatorio ambiental.

Que esta Autoridad Ambiental mediante acto administrativo contenido en Auto No. 875 de 06 de noviembre de 2020 "Por medio del cual se apertura un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental contra el municipio de Pedraza, Magdalena.", inició proceso sancionatorio de



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-45

**AUTO N° 1308**  
**FECHA: 20 DE MAYO DE 2022**

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."***

carácter ambiental en contra del municipio de Pedraza por incumplimiento en las obligaciones consignadas en la Resolución N° 2749 del 27 diciembre de 2011, *"Por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Pedraza, departamento del Magdalena."* (Folios 215 – 229)

Que de lo anterior esta Corporación Autónoma Regional mediante oficio No. 1700-12.01-0560 de fecha 2021-02-18 dirigido al señor **CESAR RODRIGUEZ OSPINO**, Alcalde del municipio de Pedraza, fue citado a notificarse personalmente del acto administrativo contenido en el Auto No. 875 de 06 de noviembre de 2020, sin tener alguna respuesta positiva al llamado por parte de esta Autoridad Ambiental. (Folio 230)

Que esta Corporación Autónoma Regional mediante oficio No. E2021125005024 de fecha 2021-11-25 dirigido al señor **CESAR RODRIGUEZ OSPINO**, Alcalde del municipio de Pedraza, fue notificado por aviso del acto administrativo contenido en el Auto No. 875 de 06 de noviembre de 2020, sin tener alguna respuesta positiva al llamado por parte de esta Autoridad Ambiental. (Folio 232)

Que mediante Auto No. 2198 de fecha 02 de diciembre de 2021, esta Autoridad Ambiental formuló cargo por incumplir en las obligaciones contempladas en el artículo 2 de la Resolución No. 2749 de 2011, al municipio de Pedraza, identificado con el Nit. 891780048-1, representado legalmente por el señor **CESAR RODRIGUEZ OSPINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.565.441 de Barranquilla, notificado el día 1 de abril de 2022 en las instalaciones de notificaciones de CORPAMAG. (Folios 233 – 253)

Que el municipio de Pedraza, identificado con el Nit. 891780048-1, representado legalmente por el señor **CESAR RODRIGUEZ OSPINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.565.441 de Barranquilla. NO presentó los respectivos descargos a que corresponden según el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

## **FUNDAMENTOS LEGALES**

### **DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA CORPAMAG.**

Que el Constituyente de 1991 instituyó nuevos parámetros en la relación persona y naturaleza, concedió una importancia cardinal al medio ambiente que ha llevado a catalogarla como una



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 1308

FECHA: 20 DE MAYO DE 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."**

"Constitución ecológica" o "Constitución verde"; así lo sostuvo la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-126 de 1998: "La Constitución de 1991 modificó profundamente la relación normativa de la sociedad colombiana con la naturaleza. Por ello esta Corporación ha señalado [...] que la protección del medio ambiente ocupa un lugar tan trascendental en el ordenamiento jurídico que la Carta contiene una verdadera "Constitución ecológica", conformada por todas aquellas disposiciones que regulan la relación de la sociedad con la naturaleza y que buscan proteger el medio ambiente".

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 8, 79 y 80, hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, al derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y participar como comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social, tal como se dispone en el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, fue creada por la Ley 28 de 1988 y modificada por la Ley 99 de 1993, facultándola para ejercer control y seguimiento ambiental de los recursos naturales renovables de la jurisdicción territorial correspondiente al departamento del Magdalena, a excepción de la zona urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico De Santa Marta.

Que mediante la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA – y se dictaron otras disposiciones.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue expedido el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en el artículo 1.2.5.1.1 del mismo,



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-45

**AUTO N° 1308**  
**FECHA: 20 DE MAYO DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."**

se estableció: *"Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."* (Negrillas y subrayas para destacar)

Que la Ley 1333 de 2009, señala que el Estado es el titular de sancionar en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la competencia territorial de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG comprende los veintinueve (29) municipios del departamento del Magdalena y el área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, exceptuándose las áreas protegidas bajo jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que el Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG es el funcionario competente para firmar el presente acto administrativo.

#### **PROCEDIMIENTO:**

Que la Ley 1333 del 2009, estableció el régimen sancionatorio en materia ambiental, señalando en su artículo 5° que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya una violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974 y en la ley 99 de 1.993 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen, en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. El parágrafo 1° de la mencionada ley, señala que en las actuaciones administrativas se presumirá la Culpa o el Dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria.



276

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-45

**AUTO N° 1308**  
**FECHA: 20 DE MAYO DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."**

Que el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, define lo siguiente:

**"DESCARGOS.** Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos el presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

**Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite."

Que el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, define lo siguiente:

**"Practica de prueba.** Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

**Parágrafo.** Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas."

Que de lo anterior se debe indicar que el municipio de Pedraza, identificado con el Nit. 891780048-1, representado legalmente por el señor **CESAR RODRIGUEZ OSPINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.565.441 de Barranquilla, **NO PRESENTÓ** ningún documento correspondiente a los descargos.

Que esta Autoridad Ambiental conforme lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, considera pertinente aperturar por el término de treinta (30) días hábiles el periodo probatorio dentro del proceso sancionatorio de carácter ambiental, seguido en contra del municipio de Pedraza, identificado con el Nit. 891780048-1, representado legalmente por el señor **CESAR RODRIGUEZ OSPINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.565.441 de Barranquilla.

Que en consecuencia, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1.993, en concordancia con lo establecido en la Ley 1333 de 2.009, y la Ley 1450 de 2.011.

**DISPONE:**

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
Conmutador: (57) (5) 4380200-4380300 - Celular: 322 3972273  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-45

**AUTO N° 1308**  
**FECHA: 20 DE MAYO DE 2022**

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."***

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR** la apertura del periodo probatorio por el termino de treinta (30) días hábiles dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental iniciado mediante el auto No. 875 de 06 de noviembre de 2020, en contra del municipio de Pedraza, identificado con el Nit. 891780048-1, representado legalmente por el señor **CESAR RODRIGUEZ OSPINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.565.441 de Barranquilla, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**Parágrafo primero:** El presente término podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por sesenta (60) días hábiles, para lo cual deberá estar soportado en el correspondiente concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

**Parágrafo segundo:** Los gastos que ocasione la práctica de prueba seran a cargo de quien las solicite.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente proveído al presunto infractor o a su apoderado legalmente constituido, en forma personal o mediante aviso de acuerdo al procedimiento consagrado en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: COMUNICAR** lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en la Página Institucional de CORPAMAG, según lo estipulado artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ**  
Subdirector de Gestión Ambiental

Proyectó: Andrés Ponzon.  
Vo. Bo. Eliana Toro. / Maricruz Ferren  
Expediente: 3141



1700-12-01

Santa Marta,

Señor:

**CESAR RODRIGUEZ OSPINO**

Alcalde Municipal

Dirección: Carrera 5 No. 1 – 05 palacio municipal.

E-mail: [contactenos@pedraza-magdalena.gov.co](mailto:contactenos@pedraza-magdalena.gov.co)

[notificacionjudicial@pedraza-magdalena.gov.co](mailto:notificacionjudicial@pedraza-magdalena.gov.co)

Pedraza, Magdalena.

E. S. D.

Al contestar cite Radicado E20221020004571 folios:  
1 Destinatario: ALCALDIA MUNICIPAL DE PEDRAZA  
Remitente: CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS  
MARTINEZ UsuarioRadico: EVILLALOBOS Fecha:  
20/octubre/2022 16:11:40

Ref.: Notificación por aviso del Auto No. 1038 de fecha de 20 de mayo de 2022.  
Expediente N° 3141. (Al contestar favor citar este número)

### NOTIFICACION POR AVISO

Mediante el presente, me permito comunicarle que pese a que se le citó para la notificación personal del acto administrativo del asunto, no se acercó a notificarse del mismo dentro del término legal establecido para tal efecto, razón por la cual, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 el cual cita:

*"Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino".*

Me permito acompañar al presente aviso, copia íntegra del **Auto No. 1038 de fecha de 20 de mayo de 2022**, expedido por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena-CORPAMAG y en consecuencia, se considera surtida la notificación del mismo al finalizar el día siguiente del recibo de la presente comunicación. Se anexan quince (15) folios correspondientes al mencionado Auto.

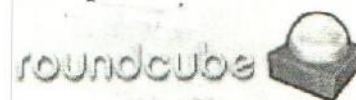
Atentamente,

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**  
Director General

Anexo: Copia del Acto administrativo del Auto No. 1038 de fecha de 20 de mayo de 2022.

Aprobó: Alfredo Martínez. – Subdirector GA  
Elaboró: Andrés Ponzon. – Contralista SGA  
Revisó: Eliana Toro. – Asesora DG  
Revisó: Maricruz Ferrer. – Coordinadora SGA  
Expediente: 3141.

|              |                                                                                                                             |
|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Asunto       | <b>Oficio No. 4571 de 2022</b>                                                                                              |
| De           | Correspondencia CORPAMAG<br><gestor_correspondencia@corpamag.gov.co>                                                        |
| Destinatario | Contactenos <contactenos@pedraza-magdalena.gov.co>,<br>Notificacionjudicial <notificacionjudicial@pedraza-magdalena.gov.co> |
| Fecha        | 2022-10-21 17:38                                                                                                            |



- 2022\_4571.pdf (~7,1 MB)

Guía No. 79503100000029

X

REMITENTE: Corporación Autónoma  
Regional  
Magdalena  
Santa Marta  
Libertador 32 - 201 Brr  
Tayrona.

79503100000029  
2022-10-22  
795031



TEMPOEXPRESS

MTL 800 005 379-4  
www.tempoexpress.com  
Línea Nacional 0180002183678  
LIC. MIN. TIC 00536

CARTA MANILA  
FECHA DE ENTREGA:  
Hora de entrega

Marque el día con una "x"

RAD 4571

ALCALDIA MUNICIPAL DE PEDRAZA

DESTINATARIO: CARRERA 51 - 05

PEDRAZA

ZONA:

|          |                                   |       |                               |       |                                   |        |                                   |          |
|----------|-----------------------------------|-------|-------------------------------|-------|-----------------------------------|--------|-----------------------------------|----------|
| INMUEBLE | <input type="checkbox"/> Casa     | PISOS | <input type="checkbox"/> 1    | COLOR | <input type="checkbox"/> Blanca   | PUERTA | <input type="checkbox"/> Madera   | Contador |
|          | <input type="checkbox"/> Edificio |       | <input type="checkbox"/> 2    |       | <input type="checkbox"/> Crema    |        | <input type="checkbox"/> Metal    |          |
|          | <input type="checkbox"/> Negocio  |       | <input type="checkbox"/> 3    |       | <input type="checkbox"/> Ladrillo |        | <input type="checkbox"/> Vidrio   |          |
|          | <input type="checkbox"/> Conjunto |       | <input type="checkbox"/> 4    |       | <input type="checkbox"/> Amarillo |        | <input type="checkbox"/> Aluminio |          |
|          | <input type="checkbox"/> +4       |       | <input type="checkbox"/> Otro |       | <input type="checkbox"/> Otros    |        |                                   |          |

No.

Firma

\$765.00  
135gr

- ☒ ENTREGA  
☐ INTENTO ENTREGA  
☐ DEV. DIR INCOMPLETA  
☐ DEV. DESCONOCIDO  
☐ DEV. NO EXISTE  
☐ DEV. CAMBIO DOMIC  
☐ DEV. OTROS  
☐ DEV. FALLECIDO  
☐ DEV. NO RECIBIDA

Datos de la guía

Cliente:

Corporación Autónoma Regional del Magdalena - Masivo

Nombre:

ALCALDIA MUNICIPAL DE PEDRAZA

Dirección:

CARRERA 51 - 05

Estado actual:

Entrega efectiva (Personal)

Tiempos y movimientos

Ingreso de la orden:

2022-10-22

Fecha de cargue del detalle:

2022-10-22

Fecha de llegada del producto:

2022-10-21

Fecha de verificación:

2022-10-22

En Distribución:

2022-10-22

Entrega efectiva (Personal):

2022-10-27

PESO

VALOR

HORA DE ADMISIÓN:

FECHA

Marlene Ruiz  
26.802.006